

INSTRUCCIÓN
UNA-VD-DISC-021-2021



Fecha	7 de octubre del 2021
Para	Direcciones de Unidades Académicas y Secciones Regionales, Decanatos de Facultades, Centros y Sedes Regionales, instancias de apoyo a la Academia y comunidad universitaria en general.
De	Vicerrectoría de Docencia
Asunto	Definición de cupos mínimos en la programación de cursos de pregrado y grado y criterios de excepción, a partir del I ciclo 2022.

MARCO JURÍDICO

1. El Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, artículo 46.
2. El Reglamento de Rectoría, Rectoría Adjunta y Vicerrectorías, artículo 27, inciso t).
3. El Reglamento de Admisión, seguimiento y permanencia.
4. El Manual General de Procedimientos de Admisión para ingreso a carreras de grado a la Universidad Nacional
5. Las Modalidades de Graduación, Gaceta No. 14-2013, acuerdo CONSACA-244-2013 del 7 de noviembre de 2013, modificado por acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-048-2021 del 30 de abril de 2021, publicado en UNA-Gaceta No. 8-2021 del 30 de abril de 2021.
6. El Reglamento de Contratación del Personal Académico de la Universidad Nacional.
7. El Reglamento de Asignación y Control de Cargas Académicas del Personal Académico en Propiedad, capítulo IV, artículo 21.

ALCANCE

La presente instrucción es de acatamiento obligatorio para las autoridades de las Direcciones de Unidad Académica, Direcciones Académicas de Sedes, Sección Regional y Centro de Estudios Generales, la cual tiene como objetivo regular los cupos mínimos de los cursos ofertados a estudiantes de primer ingreso y los criterios de excepcionalidad. Lo anterior, con el propósito de realizar una adecuada utilización de los recursos institucionales y regular lo expuesto en los incisos a) y e) del artículo 21 del Reglamento de Asignación y Control de Cargas Académicas del Personal Académico en Propiedad, así como para la apertura de cursos de II nivel y posteriores, en el caso de carreras de pregrado y grado.

INSTRUCCIONES

I. Número de estudiantes por carrera, cursos y grupos de primer nivel:

1. En la programación de cursos se deberá atender lo dispuesto en el artículo 21 inciso a) del Reglamento de Asignación y Control de Cargas Académicas del Personal Académico en Propiedad que establece:
 - a. *Para la apertura del primer nivel de un plan de estudios de grado se deberá contar con una matrícula mínima de 30 estudiantes. Para los efectos de excepción a esta regla la Vicerrectoría de Docencia definirá los criterios respectivos y los aplicará según corresponda con posterioridad al estudio del caso.*

Dado lo anterior, se establece que todos los cursos regulares y de servicio del primer nivel de una carrera de pregrado y grado, y los cursos que imparte el Centro de Estudios Generales, se abrirán con un **mínimo** de 30 estudiantes.

2. Los criterios de excepción a lo indicado en el punto anterior son los siguientes:

- a. Cursos que por la naturaleza de su objeto de estudio requieren de la aplicación de estrategias individualizadas de aprendizaje, tal es el caso de las carreras del Centro de Investigación, Docencia y Extensión Artística, según se consigna en el Manual General de Procedimientos de Admisión para el ingreso a las carreras de grado de la Universidad Nacional.
- b. Cursos que por sus altos índices de repetencia (demostrada en diversos grupos y en varios períodos) requieran de una menor cantidad de estudiantes para poder ejecutar estrategias de mediación pedagógica que brinden acompañamiento y seguimiento al estudiantado.
- c. Cursos de laboratorio u otros espacios, que por su capacidad instalada (infraestructura) solo podrán ofertar un número específico de estudiantes.
- d. Cursos que se ejecuten al amparo de un instrumento de cooperación y que cuenten con el aval del Consejo de Gestión para la Admisión, así como las carreras que atienden poblaciones de interés institucional.
- e. Cursos en los que sólo se ofrece un grupo y que no alcance la matrícula mínima de 30 personas estudiantes.

Para todas las excepciones contempladas, el superior jerárquico, antes de la programación de cursos, deberá solicitar la autorización a la Vicerrectoría de Docencia, acompañada de un acuerdo de justificación del Consejo de Unidad Académica, Sede, Centro o Sección con copia al decanato, según corresponda.

II. Número de estudiantes por curso y grupos de segundo nivel en adelante, cursos optativos disciplinares, cursos optativos libres, cursos de servicio, cursos de laboratorio y de trabajos finales de graduación.

1. La programación de los cursos de segundo nivel en adelante, cursos de servicio y los cursos optativos disciplinares, se deberá realizar, considerando el cupo mínimo por nivel y grupo, según se detalla en la siguiente tabla:

Nivel	Cupo mínimo por grupo
II	25
III y IV	20
V	15
VI	10

2. Todos los cursos que corresponden al ciclo **según la malla curricular** de cada carrera se deberán programar considerando el cupo mínimo por nivel y en caso de ser **grupo único** se abrirá independientemente de la cantidad de estudiantes, para cumplir con la ejecución del plan de estudio.



3. Los cursos que se desarrollen como parte de un plan de transición por rediseño de carrera o un plan terminal por cierre de carrera, se deberán abrir independientemente de la cantidad de personas estudiantes en el horario que mejor le convenga a la mayoría del estudiantado.
4. Los cursos tipo laboratorio (con código alfanumérico terminado en L) se deberán programar según la capacidad instalada de los laboratorios y ofertar la cantidad de grupos según la cohorte de estudiantes que lo requieran.
5. Los cursos que en su distribución de horas incluye horas de laboratorio, cuyo código no incluye la letra L, deberán programar sus cupos considerando la cantidad de estudiantes que requieren del curso y la capacidad máxima instalada.
6. Los cursos optativos libres (que se ofrecen a la comunidad universitaria) se programarán con una capacidad mínima de 30 cupos.
7. Los grupos de los cursos de Trabajos Finales de Graduación se deberán programar en todos los ciclos, para el seguimiento oportuno de las personas estudiantes, según la normativa vigente.

III. Otras instrucciones

1. La programación de los cursos en cada período lectivo, debe priorizar los cursos que corresponden al ciclo y nivel de acuerdo con el plan de estudios.
2. La instancia académica tendrá la posibilidad de abrir cursos que no corresponda al ciclo lectivo, con alta reprobación, que contribuyan a minimizar el rezago estudiantil, respetando el cupo mínimo por nivel, siempre y cuando cuenten con el contenido presupuestario.
3. Los cursos que tengan un único grupo y reporten una matrícula de 5 o menos estudiantes, se darán por tutoría, según lo dispuesto en el Reglamento de Asignación y Control de Cargas Académicas del Personal Académico en Propiedad.
4. En caso de que exista un número de estudiantes superior a la máxima capacidad instalada (aulas, laboratorio u otros espacios), si se requiere la apertura de grupos adicionales que no alcanzan el cupo mínimo, se debe distribuir la población estudiantil de forma equitativa entre los grupos.
5. Cuando se oferten más de un grupo de un mismo curso:
 - 5.1 Si la matrícula en uno de los grupos es de al menos del 80% del cupo mínimo establecido, se permitirá, siempre y cuando se evidencie que los otros grupos cumplen con el mínimo requerido según lo dispuesto en esta Instrucción.
 - 5.2 Los grupos que no alcancen matrícula del 80% de su cupo mínimo establecido, requiere justificación que debe adjuntarse al nombramiento en Sigesa. Esta justificación deberá hacer referencia al análisis de la oferta de los grupos, su horario y su matrícula efectiva, así **como garantizar que se ha completado el cupo mínimo** en los otros grupos.

Las excepciones establecidas se valorarán, siempre y cuando, la instancia académica cuente con las jornadas disponibles en el año lectivo.



Transitorio: En cumplimiento de la circular UNA-R-CIRC-006-2021, *Protocolo Institucional para la prevención del contagio de la enfermedad COVID-19 en la universidad*, publicado en la red institucional el 22 de enero de 2021 y mientras se mantenga el estado de emergencia sanitaria provocada por la Covid-19, la metodología y organización de cada curso que requiera alguna presencialidad debe cumplir con el aforo autorizado en esta circular o en su defecto lo consignado en posteriores modificaciones.

Derogaciones: Se derogan las siguientes disposiciones:

1. Las circulares
 - a. VA-DD-05-2015, 28 de julio de 2015
 - b. UNA-VD-CIRC-010-2015, 13 de noviembre de 2015
2. Las resoluciones que autorizaban el cupo inferior a cupo mínimo.
 - a. UNA-VD-RESO-205-2018, 13 de agosto de 2018
 - b. UNA-VD-RESO-218-2019, 12 de junio de 2019
 - c. UNA-VD-RESO-076-2020, 8 de mayo de 2020
 - d. Otros oficios en los cuales se haya autorizado de forma individual el cupo mínimo.

REMITENTE:

M.Sc. Randall Hidalgo Mora
Vicerrector de Docencia
Universidad Nacional

Conservada en:	AGDe (Expediente de disposiciones normativas)
Publicada en:	Correo electrónico institucional
Entra en vigencia	Rige a partir del 1 de noviembre de 2021.

MLS/XPC/AQM